



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho”

PROYECTO N°	1554	
06	05	2024



Resolución Directoral N° 001555 -2024-UGEL-Hbba.

Huancabamba, 08 MAY 2024

VISTO; la Resolución de Sentencia N° 03 de fecha 31 de agosto del 2022 y Resolución N° 10 de fecha 03 de setiembre del 2023, recaídas en el Expediente Judicial N° 01616-2022-0-2001-JR-LA-01, y demás documentos que se adjuntan en un total de veintitrés (23) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por D.S N° 019-90-ED, disponen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, la Ley N° 29944- Ley de la reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre del año 2012, señala en décimo sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, Deroga a la Ley N° 24029 y deja sin efecto todas sus disposiciones que se le oponga. En efecto, en el artículo 56° del citado precepto normado prescribe que “El profesor percibe una remuneración íntegra mensual (...) La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula preparación de clases y evaluación (...)”; Asimismo, el artículo 27.2 del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ha establecido que la Remuneración Integral Mensual – RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a Preparación de clases y evaluación (...); en consecuencia, el beneficio especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra se reconocerá hasta la implementación efectiva de la Remuneración íntegra Mensual para el caso de la docente demandante;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala en su artículo 4° “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señal, (...); asimismo el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece “conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

La Ley en concordancia al artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Señala Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos (...);

Que, con Resolución de Sentencia N° 03 de fecha 31 agosto del 2022 resuelve: 1.- DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por CARLOS ARTURO ZEGARRA ARISMENDIZ en vía del proceso ordinario contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA con conocimiento de la PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA; sobre nulidad de acto administrativo; en 2. NULO el OFICIO N° 448-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-UE309UGEL-H-AAJ-D del 01 de junio de 2022, que deniega su solicitud de cumplimiento del mandato legal. 3. ORDENO que la entidad demandada, conforme a su atribución y responsabilidad, CUMPLA con expedir Resolución Administrativa, dentro del plazo de quince días hábiles de notificada la presente, calculando, reconociendo, liquidando y cumpliendo con el pago de los

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho”

devengados de la bonificación especial por preparación de clases equivalente al 30% sobre la remuneración total íntegra reconocido por Resolución Directoral Regional N°000793 del 30 de setiembre del 2014; por el período en que el recurrente ejerció la labor de auxiliar en educación, y se encontró bajo los alcances del Art. 48 de la Ley N°24029 modificada por la Ley N°25212, es decir desde el 01 de mayo de 2005 hasta el 25 de noviembre del 2012 (determinándose en ejecución de la sentencia), más los intereses legales que se generaron, con el debido descuento de los montos percibidos de forma diminuta bajo este concepto, a excepción de los meses de marzo, abril y noviembre de 2005, marzo, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2006. 4. INFUNDADA la pretensión de pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total por los períodos de meses marzo, abril y noviembre de 2005, marzo, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2006. 5. PRECISANDO que, en su oportunidad, en ejecución de sentencia, debe aplicar los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584 y su modificatoria. 6. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente, CÚMPLASE en sus propios términos y archívese en su oportunidad en el modo y forma de ley. 7. Notifíquese, conforme a ley.



Que, con Resolución N.º 10 de fecha 03 de setiembre del 2023, 1. TÉNGASE POR RECIBIDO el presente expediente proveniente del Superior en Grado, en consecuencia; 2. CUMPLASE lo ejecutoriado por el Superior en Grado, en sus propios términos. 3. AVOCÁNDOSE al conocimiento de la causa el señor Juez que suscribe e interviniendo el Especialista Legal que da cuenta por disposición Superior. 4. NOTIFIQUESE conforme a ley. –



Que, mediante Informe Legal N° 88-2024-GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL-HBBA-AAJ, de fecha 15 de abril del 2024, emitido por el Asesor Legal de la UGEL de Huancabamba, se solicita al área de Planillas y Remuneraciones de UGEL Huancabamba realizar el cálculo de la liquidación y de los intereses legales ordenados en la sentencia, correspondiente al 30% para la bonificación por preparación de clase más intereses devengados (...), asimismo implementar las acciones administrativas para que se expida la correspondiente Resolución Administrativa.



Que, mediante Informe N° 006-2024-PIURA-DREP-UGEL-HBBA/RRHH/REMyPLLAS/PREP.CL/JWFH, de fecha 22 de abril del 2024, emitido por el encargado de Planillas y Remuneraciones, mediante el cual alcanza el consolidado de la demandante, ZEGARRA ARISMENDIZ CARLOS ARTURO por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en base a su remuneración total o íntegra, correspondiente al 30%; por la suma de **S/. 8.162,09** (OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON NUEVE CENTIMOS) desde el **01.05.2005** al **25.11.2012** e intereses legales por la suma de **S/. 2.774,66** (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS), desde el **01.05.2005** al **25.11.2012**, haciendo un total de **S/. 10.936,74** (DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y CUATRO CENTIMOS), monto que ha sido calculado de conformidad con el criterio jurisprudencial que se encuentra plasmado en el precedente judicial vinculante emitido por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República contenido en la CASACIÓN N° 6871-2013-Lambayeque, que en su “Décimo Tercer considerando señala “(...) Esta Sala Suprema (...) que establece como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio el siguiente criterio jurisprudencial: *“Para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegro establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 Y NO LA REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE PREVISTA en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM”*;



Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044, Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, DL N° 1440 “Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público”, LEY N° 31954, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 014497-2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a favor de la demandante **ZEGARRA ARISMENDIZ CARLOS ARTURO** con DNI N° 03234367, el pago de la Bonificación por Preparación de clases y evaluación, en base a su remuneración total o íntegra más el pago de los intereses devengados





001555

GOBIERNO REGIONAL
PIURA
UGEL N° 309 – HBBA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho”

correspondiente al 30% de conformidad con la sentencia judicial emitidas por el Poder Judicial, S/. 8.162,09 (OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON NUEVE CENTIMOS) desde el 01.05.2005 al 25.11.2012 e intereses legales por la suma de S/. 2.774,66 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS), desde el 01.05.2005 al 25.11.2012, haciendo un total de S/. 10.936,74 (DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y CUATRO CENTIMOS) por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial N°01616-2022-0-2001-JR-LA-01.

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, que Las Oficinas de Administración Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales que otorga el Pliego del Gobierno Regional de Piura, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- CONFORME, a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de la suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado, conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes y al Juzgado Mixto de Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



DRA. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

SABL/D.UGEL-H.
HDB/ADM
MJC/UPDI
MEPG/AJ
MAAG/PER



